



Municipalidad de Bagaces
Departamento Auditoría Interna
“Cuna de la ecología”

Bagaces, 16 de agosto de 2023
MB-AI-AD-004-23

Señores(as):

Xinia Ruiz
Coordinadora Recursos Humanos
Municipalidad de Bagaces

Eva Vásquez Vásquez
Alcaldesa
Municipalidad de Bagaces

ASUNTO: Acumulación y programación de días de vacaciones de los funcionarios municipales.

Estimados señores:

Como parte de los servicios preventivos que presta esta Auditoría Interna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, y la norma 1.1.4 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público (R-DC-119-2009), presento para su conocimiento, la situación observada referente la acumulación y programación de días de vacaciones de funcionarios municipales.

Se obtuvo a través de la unidad de Recursos Humanos el oficio MB-RRHH-OFI-100-2023 del 11 de agosto de 2023, en el cual se adjunta un archivo de excell con el detalle del saldo de vacaciones de los funcionarios municipales a agosto 2023, en los cuales, se logró observar casos con vacaciones por disfrutar por más de un periodo más los proporcionales del periodo aún no cumplido, donde algunos casos están cerca a cumplir un tercer periodo.

Así como además en el oficio MB-RRHH-OFI-094-2023 del 31 de julio del 2023, la oficina de recursos humanos indica a esta auditoría interna que no se cumple con el artículo 68 y 69 del Reglamento autónomo de la Municipalidad respecto a la programación anual de las vacaciones de los funcionarios por parte de las jefaturas, pues usualmente se consideran vacaciones colectivas en fechas claves por los servicios que brinda la institución.

La Constitución Política de la República de Costa Rica en su artículo 59 indica:

Todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo, y a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, pero en ningún caso comprenderán



Municipalidad de Bagaces
Departamento Auditoría Interna
“Cuna de la ecología”

menos de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio continuo; todo sin perjuicio de las excepciones muy calificadas que el legislador establezca.

El Código de Trabajo en su artículo 159 indica:

Queda prohibido acumular las vacaciones, pero podrán serlo por una sola vez cuando el trabajador desempeñare labores técnicas, de dirección, de confianza u otras análogas, que dificulten especialmente su reemplazo, o cuando la residencia de su familia quedare situada en provincia distinta del lugar donde presta sus servicios. En este último caso, si el patrono fuere el interesado de la acumulación, deberá sufragar al trabajador que desee pasar al lado de su familia las vacaciones, los gastos de traslado, en la ida y regreso respectivos.

El Código Municipal en su artículo 155 inciso e) indica

e) Disfrutarán de vacaciones anuales según el tiempo consecutivo servido, en la siguiente forma:

i) Si hubieren trabajado de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozarán de quince días hábiles de vacaciones.

ii) Si hubieren trabajado de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozarán de veinte días hábiles de vacaciones.

iii) Si hubieren trabajado durante diez años y cincuenta semanas o más, gozarán de treinta días hábiles de vacaciones.

El Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Bagaces en su artículo 60 inciso m) indican:

Tendrán derecho a vacaciones anuales, licencias con goce de salario o sin él, de estudio de forma excepcional.



Municipalidad de Bagaces
Departamento Auditoría Interna
“Cuna de la ecología”

El Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Bagaces en su CAPITULO XIV. DEL DESCANSO SEMANAL, VACACIONES Y DÍAS FERIADOS indican:

Artículo 65: **Las vacaciones son incompensables.** En caso de no darse los casos previstos en los artículos 156 y 159 del Código de Trabajo, el Alcalde Municipal, previa recomendación de Recursos Humanos, con base en la solicitud de la jefatura respectiva y debidamente justificada, podrá autorizar la compensación en dinero en efectivo, de vacaciones no disfrutadas.

(...)

Artículo 68: **Cada jefatura en los primeros 8 días del mes de diciembre de cada año, confeccionará y remitirá en los próximos 8 días a la Sección de Documentación y Trámite el rol de vacaciones del periodo siguientes, del personal a su cargo, el que se hará del conocimiento de los trabajadores, atenderá a fechas en que los trabajadores adquieran el derecho para el disfrute de las vacaciones. Este podrá ser variado por la jefatura en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos atendiendo justificaciones debidamente sustentadas.**

Artículo 69: **En caso que el trabajador por razones justificadas no pueda disfrutar las vacaciones en el periodo establecido, deberá comunicarlo de inmediato por escrito a su jefatura para que ésta re programe las mismas en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos.**

Artículo 70: **Las vacaciones no podrán acumularse por más de dos periodos consecutivos.** Transitorio: A los trabajadores que tengan más de dos periodos sin disfrutar, se otorgará un plazo no mayor a 3 meses para que haga efectivo su disfrute.

Artículo 71: **Con el visto bueno de su jefe el trabajador podrá solicitar adelanto de sus vacaciones, que no podrá superar el número de días que proporcionalmente corresponda a los meses laborados** (La negrita no es propia del texto).



Municipalidad de Bagaces
Departamento Auditoría Interna
“Cuna de la ecología”

El dictamen C-043-2019 de la Procuraduría General de la Republica en sus conclusiones referente a vacaciones indican:

1.- Los trabajadores deben disfrutar, como regla de principio, de todos sus períodos de vacaciones sin interrupciones, pues dicho descanso contribuye no sólo con el bienestar del trabajador, sino también permite una mayor eficiencia de la Administración, que puede contar con funcionarios que han recuperado sus fuerzas, luego de un tiempo de descanso prolongado. Salvo las excepciones muy calificadas, que ameriten un tratamiento especial, en atención a lo dispuesto en la normativa citada en este pronunciamiento.

2.- En orden a la primera interrogante, a nuestro criterio la programación del disfrute del período legal de vacaciones, deberá realizarlo la jefatura inmediata de cada funcionario, una vez que se adquiere el derecho a gozar de las vacaciones anuales remuneradas, procurando en todo momento que no se perjudique la efectiva prestación del servicio público y en coordinación con cada colaborador (...).

La normativa anteriormente descrita es clara en la prohibición en la acumulación de vacaciones, en donde además es la Jefatura quien programa la época de disfrute de las mismas de acuerdo a lo indicado en el Reglamento Autónomo de la Municipalidad y que actualmente no se cumple.

Ley Marco de Empleo Público N° 10159 en su artículo 38 indica:

ARTÍCULO 38- Tope de vacaciones. El período máximo anual de vacaciones que podrán disfrutar las personas servidoras públicas, dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 de esta ley, será de veinte días hábiles **y no se podrán acumular más de dos períodos de vacaciones**, sin perjuicio de derechos adquiridos. (La negrita no es propia del texto)



Municipalidad de Bagaces
Departamento Auditoría Interna
“Cuna de la ecología”

Además de lo ya indicado, el que se estén acumulando los días de vacaciones podría estar afectando el sistema de control interno en sus normas de control interno del sector público, las cuales indican en sus puntos:

2.1 Ambiente de control El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer un ambiente de control que se constituya en el fundamento para la operación y el fortalecimiento del SCI, y en consecuencia, para el logro de los objetivos institucionales (...).

(...)

2.5.4 Rotación de labores El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben procurar la rotación sistemática de las labores entre quienes realizan tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores permita aplicar esa medida.

(...)

4.5.1 Supervisión constante El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.

La ley General de Control Interno 8292, en su artículo 39 sobre la responsabilidad administrativa indica:

(...)

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

En razón de lo ya expuesto y concordancia con el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno 8292, como parte de los servicios preventivos que esta auditoría realiza, se procede con la comunicación ya mencionada a fin de que se tomen las medidas que correspondan para un adecuado control de las vacaciones que el personar debe gozar en el tiempo oportuno.



Municipalidad de Bagaces
Departamento Auditoría Interna
“Cuna de la ecología”

Lo ya indicado se formula sin perjuicio de la fiscalización que pueda llevar a cabo la auditoría posteriormente de las medidas u acciones ejecutadas y adoptadas por la Municipalidad, las cuales deberán ser comunicadas a la auditoría; donde la responsabilidad e implementación son resorte de la administración.

Por lo anterior, agradezco que las gestiones que se realicen por parte de la Municipalidad, se remita copia a esta auditoría Interna para los efectos de seguimiento, como así lo demanda la normativa.

Un vez informados para toma de decisiones y quedando a sus órdenes en caso de alguna consulta se suscribe,

Atentamente,

Priscila Salazar Ruiz
Auditora Interna
Municipalidad de Bagaces

PSR
C.: Expediente